



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00326**

NIÉGUESE el mandamiento de pago, por no cumplir lo establecido en el artículo 772 del Código de Comercio, según el cual no podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador o a servicios efectivamente prestados.

En efecto, en el asunto *sub lite*, la parte ejecutante solicitó del Edificio María Luisa P.H. el pago de \$1.864.364,00, todo ello con base en las Facturas de Ventas Nos. 7432, 7330, 7428, 6828, 6928 y 662. Sin embargo, el concepto incluido en dichas facturas no obedecen, en estricto sentido a bienes o servicios, sino a una sanción moratoria, relativa a “*intereses por mora aseo y consejería*”, de ahí que no tienen el carácter de título valor.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por lo anotado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0f36643c3048fb753c3626d5e7e5a26143f99a878da47b024169ec0b786416

Documento generado en 16/07/2020 09:01:12 AM